



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Ley de Autarquía del Poder Legislativo

Fundamentos:

En 1991 por iniciativa de la Comisión de Labor Parlamentaria ingresaba a la Legislatura provincial el proyecto de Ley que propiciaba la autarquía presupuestaria del Poder Legislativo.

Entre los fundamentos de la iniciativa se resaltaba la necesidad de impulsar dentro del estado moderno de derecho la desconcentración de poderes propios de los gobiernos autocráticos.

Para fundar tal argumento se sostenía que a partir de la conformación de Estado, éste es administrado por el gobierno que a su vez es ejercido por los poderes que el soberano delega a partir del dictado de su propia constitución.

El proyecto en cuestión iniciaba su análisis siguiendo a Arevalo: "...en los estados de régimen democrático y representativo, el órgano volitivo radica en el pueblo políticamente organizado, que ejerce su potestad soberana al elegir sus representantes. Como órgano volitivo delegado incumbe al Poder Legislativo trazar por medio de Leyes y dentro de los principios básicos fijados por la Constitución el Plan General de la Administración pública..."

"...el Poder Ejecutivo o Poder Administrador por excelencia, dirige y pone en ejecución ese plan, asistido por un número adecuado de agentes encargados de la ejecución material de la labor asignada a cada uno, organiza y disciplina las dependencias necesarias y vigila la obra de todos a fin de que sean cumplidas las normas establecidas para el regular desenvolvimiento de la acción administrativa..."

"...el Poder Judicial actuando como órgano moderador, interviene para ajustar a los preceptos constitucionales las leyes que dicte el Poder Legislativo, y para resolver los conflictos que se produjeran entre el estado y los entes públicos menores (provincias comunas, etc.) o entre aquél y los particulares, como también para hacer efectivas las responsabilidades del Poder Ejecutivo y sus agentes, derivados del mal desempeño de su gestión..."

"...la división orgánica tripartita de los poderes del Estado atiende a las características esenciales de su labor principal, pero no es rigurosamente absoluta. Aunque en mínima parte el Poder Legislativo y el Poder Judicial realizan actividades de administración ejecutiva dentro de su propio organismo, y el Poder ejecutivo a su vez, participa en la formación de la leyes e interviene en la esfera judicial, para la designación de sus magistrados, indultos etc..."



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

En razón de lo expuesto se puede afirmar que estos poderes deben cumplir con sus funciones administrativas ejerciendo plenamente sus propias gestiones administrativas.

Brevitaris causa, hacemos propios los fundamentos expresado en el Proyecto de Ley 221/91 aprobado en primera vuelta el 27 de diciembre de 1991, compartimos los presentados por el Poder Judicial en Expte. 220/1991 y hacemos nuestras las palabras del entonces Presidente del Bloque de la Unión Cívica Radical - hoy Gobernador de la provincia - Dr. Pablo Verani.

Por ello:

AUTOR: Olga E. Massaccesi.

FIRMANTES: Guillermo Wood, Eduardo Mario Chironi, Fernando Gustavo Chironi, Guillermo Grosvald, Roberto Jorge Medvedev, Juan Manuel Accatino, Juan M. Muñoz, Ivan Lazzari y María Noemi Sosa.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- El objeto de la presente ley es establecer la autarquía financiera de todos los organismos que integran el Poder Legislativo de la Provincia de Río Negro.

Artículo 2°.- Asígnase al Poder Legislativo, como fuente de financiamiento, el monto proporcional que corresponda según la asignación establecida en el presupuesto general de gastos, del producido de los recursos tributarios provinciales, coparticipación sobre tributos nacionales, regalías hidrocarburíferas y todo otro recurso de libre disponibilidad que ingrese a la Tesorería General de la provincia.

Artículo 3°.- El agente financiero de la provincia transferirá automáticamente en forma diaria, los importes resultantes de la aplicación del artículo anterior, a la cuenta de la Tesorería General de la Legislatura provincial. Los importes se descontarán de las cuentas recaudadoras de los impuestos provinciales. El monto a transferir será informado previamente por la autoridad de aplicación.

Artículo 4°.- La Legislatura provincial transferirá proporcionalmente los fondos al Tribunal de Cuentas, Fiscalía de Investigaciones Administrativas y Defensoría del Pueblo, en la medida que se produzca su ingreso, a las cuentas que los organismos de control habiliten a tales efectos.

Artículo 5°.- Las sumas que hubieren sido transferidas antes de la vigencia de la presente serán computadas como pagos a cuenta de lo dispuesto en el artículo 3°.

Artículo 6°.- La Legislatura será el órgano de aplicación de la presente norma y dictará sus propias regulaciones para dar cumplimiento a la presente ley.

Artículo 7°.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación.

Artículo 8°.- Créase la Comisión de Seguimiento y Control de la aplicación de la presente ley, integrada por el Tribunal de Cuentas y tres (3) legisladores provinciales, dos (2) por la mayoría y uno (1) por la minoría.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 9°.- De forma. -